

## ANEXO

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y DEMÁS ENTIDADES REGIONALES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE OTROS PAÍSES DEL MUNDO RADICADOS EN CANTABRIA, DURANTE EL AÑO 2009

## DATOS DEL CENTRO Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DEL CENTRO:		C.I.F.:	
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE		N.I.F.:	

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA
-------------------------------------

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Programa de actividades a desarrollar durante el año 2009, así como presupuesto de las mismas.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatoria anterior.
- Certificado del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención, expedido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas de cualquier Administración Pública que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.
- Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatoria anterior.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que el Centro solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 2009  
EL PRESIDENTE,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

09/3914

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden PRE/37/2009, de 11 de marzo, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las casas de Cantabria para la remodelación, rehabilitación, construcción, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales para el año 2009.*

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montañesas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, modificada por la Ley 3/2005, de 6 de julio, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

En virtud de esta mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia y Justicia pretende en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a las Casas de Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las Casas de Cantabria, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia y forman parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

## SECCIÓN 1ª

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones en el marco de los siguientes programas de apoyo infraestructural:

- Programa A – Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones.
- Programa B – Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos.
- Programa C – Ayudas para la creación, acondicionamiento, dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas.
- Programa D – Ayudas para la adquisición y construcción de sedes.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma. Asimismo, los programas referidos fueron aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 2009.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, asiladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

## SECCIÓN 2ª

## PROGRAMA "A" AYUDAS PARA LA REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES

Artículo 2. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las inversiones que realicen durante el ejercicio 2009 en obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento, destinadas a la mejora de sus instalaciones.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Ejecución de obras de reforma que tengan como finalidad la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones ya existentes titularidad de las Casas de Cantabria o en las que no siendo de su propiedad utilicen como sede habitual y permanente.
- Honorarios de realización del proyecto de obras firmado por un técnico competente.

Artículo 4. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.
- Presupuesto para la realización de las obras de reforma para la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32

de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

#### Artículo 5. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- Necesidad y urgencia de las inversiones a realizar: Hasta 70 puntos.
- Inversión en instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria, así como de los elementos que la representen: Hasta 30 puntos.

### SECCIÓN 3ª

#### PROGRAMA "B" AYUDAS PARA LA MEJORA DE DOTACIONES Y EQUIPOS

#### Artículo 6. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas destinadas a las Casas de Cantabria en el exterior para financiar la adquisición de dotaciones y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones en que se desarrollen las actividades asociativas.

#### Artículo 7. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Mobiliario y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo de actividades por sus asociados.
- Equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- Instrumentos musicales y trajes tradicionales cántabros destinados a los grupos de carácter cultural del centro.
- Recursos y material para ludotecas destinados a espacios de juego dentro de las instalaciones de los centros.

Artículo 8. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 7, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

#### Artículo 9. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- Necesidad de las inversiones a realizar: Hasta 70 puntos.
- Inversión en dotaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria: Hasta 30 puntos.

### SECCIÓN 4ª

#### PROGRAMA "C" AYUDAS PARA LA CREACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, DOTACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE FONDOS DE BIBLIOTECAS

#### Artículo 10. Objeto del programa.

Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas para financiar la creación, el acondicionamiento y la mejora de las instalaciones de las bibliotecas existentes en las Casas de Cantabria, así como la dotación y/o renovación de sus fondos bibliográficos y demás actuaciones que contribuyan a mejorar las condiciones en las que se encuentran en la actualidad.

#### Artículo 11. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Ejecución de obras de creación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento de las dependencias que ocupen las bibliotecas.
- Adquisición de mobiliario y equipos destinados a la biblioteca.

- Dotación y/o renovación de los fondos bibliográficos existentes e informatización de éstos.

Artículo 12. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- Presupuesto para la realización de las obras de creación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 11, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

#### Artículo 13. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- Creación de bibliotecas en sedes donde no existan: Hasta 60 puntos.
- Amplitud de horario de apertura a personas no pertenecientes a la Casa, como proyección social y divulgación de las señas de identidad de Cantabria: Hasta 40 puntos.

### SECCIÓN 5ª

#### PROGRAMA "D" AYUDAS PARA ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SEDES

#### Artículo 14. Objeto del programa.

Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas para financiar y potenciar la utilización de inmuebles en propiedad por las Casas de Cantabria.

#### Artículo 15. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Gastos derivados del pago de los honorarios al técnico competente redactor del proyecto de construcción correspondiente.
- Gastos derivados de la ejecución de las obras de construcción de la sede.
- Anualidades satisfechas por el préstamo hipotecario concertado para la adquisición del inmueble.
- Tasas de la licencia de obras.

Artículo 16. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- Proyecto redactado por técnico competente.
- En el caso de construcción, acreditación mediante nota simple de la inscripción registral de la titularidad del terreno o derecho real que permita la construcción en el terreno sobre el que se asiente la misma.
- Presupuesto de la ejecución de las obras de construcción de la sede, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- En el caso de adquisición, nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.
- Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud.

#### Artículo 17. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- Adquisición y construcción de edificaciones que constituyan la primera sede de la Casa de Cantabria: Hasta 70 puntos.
- La dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios: Hasta 30 puntos.

## SECCIÓN 6ª

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 18. Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarias, las Casas de Cantabria reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria, en la fecha de publicación de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2009.

## Artículo 19. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como anexo en la presente Orden y se presentará en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Se presentará una única solicitud por cada Casa de Cantabria, en la que se señalará un orden de preferencia para cada uno de los programas de apoyo infraestructural en los que se participa. La finalidad de este orden de preferencia es clarificar cuales son las prioridades de la Casa de Cantabria.

4. Además de la documentación requerida en cada uno de los programas de apoyo infraestructural regulados en esta Orden, se acompañará en cualquier caso la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso del poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Presidencia y Justicia para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## Artículo 20. Procedimiento.

1. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitantes para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una Comisión de Valoración formada por la secretaria General de Presidencia y Justicia que actuará como presidente, un representante del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia y un funcionario de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, designado por el presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad de la Comisión de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente, además de publicarse en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

En el supuesto de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander. Así mismo podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, si bien en este caso no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución del recurso de reposición.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

## Artículo 21. Financiación, cuantía y abono de la subvención.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.781 de

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, por un importe máximo de 100.000 euros.

2. El importe máximo será hasta el 100% del coste del proyecto, con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

3. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el punto 1, entre las Casas de Cantabria que cumplan los requisitos de participación, y de acuerdo con los criterios de valoración aplicables a cada programa de apoyo infraestructural, distribuyéndose en proporción a la puntuación que cada Casa haya obtenido. Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al límite establecido en el apartado anterior, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

4. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo 23 que regula la forma de justificación. No se producirá este abono sin haber justificado previamente el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado.

#### Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 23 de esta Orden.

3. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante al menos 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 23. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de

la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el presidente de la Casa. En la relación deberá incluirse concepto, la fecha y número de la factura, importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

b) La justificación se presentará:

- En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, el plazo de justificación de la actividad subvencionada será hasta el 31 de enero de 2010.

- En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros en las que se haya realizado un anticipo de hasta el 75% de la subvención otorgada, tendrá que presentarse la justificación correspondiente al anticipo realizado antes del 15 de octubre de 2009, y la del 25% restante antes del 31 de enero de 2010.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la actividad subvencionada y no solo por el importe de la subvención percibida. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable haya superado la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar tal y como está recogido en los artículos 4, 8, 12 y 16 de la presente Orden como mínimo tres ofertas; la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y eficacia, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que se aportará en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención.

g) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo 24. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Artículo 25. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención en proporción al citado incumplimiento.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de marzo de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.
- Certificación del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

Además, según el programa solicitado, se adjuntará:

Programa A: - Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.

- Presupuesto para la realización de las obras de reforma para la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

Programa B: - Memoria explicativa de la inversión a realizar.

- Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 7, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

Programa C: - Memoria explicativa de la inversión a realizar.

- Presupuesto para la realización de las obras de creación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

- Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 11, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

Programa D: - Proyecto redactado por técnico competente.

- En el caso de construcción, acreditación mediante nota simple de la inscripción registral de la titularidad del terreno o derecho real que permita la construcción en el terreno sobre el que se asienta la misma.
- Presupuesto de la ejecución de las obras de construcción de la sede, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- En el caso de adquisición, nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.
- Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

09/3915

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden PRE/38/2009, de 11 de marzo, por la que se regula la convocatoria y el Régimen Jurídico de las Subvenciones a los Centros Regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y a los Centros y Entidades Regionales de otros países del mundo en Cantabria para la remodelación, rehabilitación, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales para el año 2009.*

La Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro.

La disposición adicional segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañesas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 de julio), contempla el fomento de la colaboración y el establecimiento de lazos de unión con el resto de comunidades autónomas que cuentan con centros similares a los cántabros, así como con el resto de países del mundo que tengan en Cantabria un centro o entidad similar. Por ello, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de los centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y de los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones.

#### ANEXO (este anexo consta de 2 hojas)

#### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS DE APOYO INFRAESTRUCTURAL PARA EL AÑO 2009

#### DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA CASA:		C.I.F.:	
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE			N.I.F.:

#### PROGRAMAS E IMPORTES SOLICITADOS:

ORDEN DE PREFERENCIA	PROGRAMAS DE APOYO INFRAESTRUCTURAL	IMPORTE SOLICITADO
	<b>Programa A</b> – Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones.	
	<b>Programa B</b> – Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos.	
	<b>Programa C</b> – Ayudas para la creación, el acondicionamiento, dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas.	
	<b>Programa D</b> – Ayudas para la adquisición y construcción de sedes.	

#### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que la Casa solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 2009  
EL PRESIDENTE,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA